



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II

16 de Julio de 1984

Número 69

Edita Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno
Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)

Depósito Legal TF - 37/1983
Precio suscripción: 3.500 ptas/año
Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

III. OTRAS DISPOSICIONES

	Pág.	Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Decreto 544/1984, de 30 de Junio, de la Presidencia, por el que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del acuerdo del jurado previsto en la resolución del Centro de Estudios Constitucionales, de 21 de Mayo de 1984.	1072	que se nombra la Comisión Seleccionadora para la concesión de ayudas para estancia en centros de investigación convocadas por Orden de 26 de Abril de 1984. 1072
CONSEJERIA DE EDUCACION		
Resolución de 9 de Julio de 1984, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
		Resolución de 20 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Embotelladora de Canarias, S.A.».

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE EDUCACION		que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de suministro de mobiliario de aula. 1077
Resolución de 26 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la		Resolución de 26 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de suministro de mobiliario de no aula. 1078



III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

401 *DECRETO 544/1984, de 30 de Junio, de la Presidencia, por el que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del acuerdo del Jurado previsto en la resolución del Centro de Estudios Constitucionales, de 21 de Mayo de 1.984.*

Reunido el día 20 de Junio de 1984, el Jurado a que se refiere la base quinta de la resolución del Centro de Estudios Constitucionales por la que se convoca bajo el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Canarias, ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias, compuesto por Don Manuel Aragón Reyes, Director en funciones del Centro de Estudios Constitucionales, e integrado por Don Carlos Alba Tercedor; Catedrático de Derecho Político y Subdirector General de Estudios e Investigación del Centro de Estudios Constitucionales; Don Juan José Solozabal Echevarría, Profesor Titular de Derecho Político; Don Francisco Hernández Spínola, Secretario General Técnico de la Presidencia del Gobierno de Canarias; Don Rafael Alcázar Crevillén, Jefe de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; y Don José Javier Torres Lana, Jefe del Servicio de Estudios de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Canarias, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del acuerdo del citado Jurado por el que se adjudican los tres proyectos de investigación a las personas siguientes, indicándose el tema objeto de investigación:

Don Carlos de la Concha Bergillos: «La desaparición de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares».

Don Juan Miguel de la Cuetara Martínez: «Encuadramiento de los Cabildos Insulares en la estructura organizativa de la Comunidad Autónoma».

Don Alejandro Nieto García: «Los Cabildos Insulares de Canarias en el Estado de las Autonomías».

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de Junio de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE EDUCACION

402 *RESOLUCION de 9 de Julio de 1.984, de la Dirección General de Universidades de Investigación,*

por la que se nombra la Comisión Seleccionadora para la concesión de ayudas para estancia en centros de investigación convocadas por Orden de 26 de Abril de 1984.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del Anexo a la Orden de 26 de Abril de 1984 por la que se convocan Ayudas para estancias de corta duración en centros de investigación nacionales o extranjeros.

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar los miembros que integran la Comisión que ha de realizar la selección de los solicitantes de ayudas para estancias de corta duración en centros de investigación nacionales o extranjeros convocadas por Orden de 26 de Abril de 1984.

PRESIDENTE: Dr. Don Julio Delgado Martín.

VICEPRESIDENTE: Dr. Don Félix Marco González.

SECRETARIO: Dr. Don Manuel Lobo Cabres.

VOCALES: Dr. Don Alonso Arroyo Hogdson.

Dr. Don Juan Carlos Carracedo Gómez.

Dr. Don Gabriel de la Fuente Martín.

Dr. Don José García Braun.

Dr. Don Tomás González García.

Dr. Don Roberto Moreno Díaz.

Dr. Don Carlos M. Ruiz de Galarreta Hernández.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de Julio de 1.984.- El Director General de Universidades e Investigación, Francisco García Manrique

CONSEJERIA DE TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

403 *RESOLUCION de 20 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Embotelladora de Canarias, S.A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Embotelladora de Canarias, S.A.», recibido en esta Di-

rección Provincial con fecha 22 de Mayo del año en curso, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el día 16 de Mayo de 1.984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo, sobre registro de convenios colectivos de trabajo, pero por Decreto 1033/84 de 11 de Abril, la competencia para la tramitación de convenios fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por lo que es esta Dirección Territorial de Trabajo de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias la competente para continuar la tramitación.

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.— Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Junio de 1.984.— El Director Territorial de Trabajo, firmado.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EMBOTELLADORA DE CANARIAS, S.A.

Artículo 1.— AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo, regulará las relaciones laborales en los Centros de Trabajo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.— AMBITO DE APLICACION TEMPORAL.

El Convenio afecta a todos los trabajadores fijos en la Empresa y eventuales que estén prestando servicio a partir de la fecha de entrada en vigor, al personal fijo que se contrate durante su vigencia, con este carácter, así como a los trabajadores eventuales que se les renueve el contrato y que tengan una antigüedad como mínimo de un año.

Artículo 3.— AMBITO DE APLICACION TEMPORAL.

El presente Convenio se rige conforme a la siguiente estructura:

a) Entrada en vigor: Entrará en vigor, el día 1° de

Abril de 1.984, con independencia de cual fuera la fecha de su registro y publicación en el B.O.P.

b) Duración: La duración será de un año, teniendo por consiguiente su término final el día 31 de Marzo de 1.985.

c) Denuncia y prórroga: Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año, si antes del 28 de Febrero de 1.985 o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado. En tal supuesto los conceptos económicos del presente Convenio Colectivo, es decir, salariales y extrasalariales, (indemnizaciones, suplidos, etc.) se incrementarán en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo, (I.P.C.), en su cálculo promedio regional durante el año de su vigencia. Dichas cantidades se distribuirán de la misma forma que el Convenio anterior.

La denuncia se formulará mediante escrito de cualquiera de ambas partes dirigida a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.— CONCURRENCIA.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, no podrá ser afectado por lo dispuesto en cualquier otro Convenio de ámbito distinto o similar.

Artículo 5.— ABSORCION.

Las disposiciones o resoluciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos que en este Convenio se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión el de la Empresa si en conjunto o cómputo global anual supere el nivel total anual del presente Convenio Colectivo por todos los conceptos, quedando en caso contrario absorbidos dentro de este.

Artículo 6.— CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Se mantendrán las condiciones económicas más beneficiosas que como garantía «AD PERSONAM», tanto en cómputo globalizado o individual, superen las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo y vengán disfrutando los trabajadores aisladamente, regidas por normas laborales y generales, que con carácter general se reconocen como derechos adquiridos en sus propios términos.

Artículo 7.— INTEGRACION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El presente Convenio Colectivo, forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se considerará en

su totalidad en su contenido por la Comisión deliberadora, si por la jurisdicción competente en uso de las atribuciones que le confiere en el apartado 5° del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, se adoptasen medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las dos partes de la Comisión Paritaria, así lo hiciera necesario.

Artículo 8.- CONDICIONES NO REGULADAS.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y demás normas de carácter general y vigente en cada momento.

Artículo 9.- COMISION PARITARIA.

1) Definición y composición: Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por la parte social Don Elías Martín Ramos y don Severiano Medina González y por dos representantes de la Empresa, nombrados en cada caso preferentemente de los que hayan intervenido en las deliberaciones.

2) Funciones: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación del presente Convenio Colectivo.- En tal sentido se establecen que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación no deberá iniciarse su aplicación hasta que no exista interpretación acordada o resolución dada por el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, (I.M.A.C.), a cuyo arbitraje, por medio del presente Convenio expresamente se someten.

b) Conciliación en los problemas o cuestiones que les sean sometidas por las partes en los supuestos previstos o no en el presente Convenio Colectivo.

c) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotada esta vía, proceder conforme a Derecho a la jurisdicción competente.

3) Procedimiento: Tendrá capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán carácter de ordinario y/o extraordinarios. Otorgarán tal clasificación la Empresa y el Comité de Empresa. En caso de que no exista acuerdo en dicha clasificación se entenderá que el asunto es EXTRAORDINARIO. En el primer supuesto la Comisión deberá resolver en el plazo de quince días a partir igualmente, de la recepción de l

asunto planteado; en el segundo caso en el plazo máximo de cinco días, a partir igualmente de la recepción del asunto planteado.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria que contendrá especificación concreta de los asuntos a tratar y debatir en cada caso.

Artículo 10.- INGRESO EN LA EMPRESA.

A todo trabajador que ingrese en la Empresa, se le extenderá un contrato de trabajo que será controlado por el Comité de Empresa, así como por la Oficina de Empleo.

La Empresa observará la mayor celeridad posible en el cumplimiento de la diligencia mencionada, debiendo hacer entrega de la copia del Contrato al Comité de Empresa, dentro de los cinco primeros días laborales siguientes al de visado de la Oficina de Empleo.

Artículo 11.- PERIODO DE PRUEBA.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo y desde el momento en que el trabajador entre a realizar sus tareas normales, se establece un período de prueba que será para:

- Personal Técnico: 6 meses.
- Personal Cualificado: 3 meses.
- Personal no Cualificado: 15 días.

Todo ello según lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.- FINIQUITO POR CESE.

De los recibos que tengan carácter de finiquito, les será entregada copia al Comité de Empresa, para su información en el momento o antes de entregárselo al trabajador finiquitado.

Artículo 13.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas, de Lunes a Viernes, para todo el personal de la Empresa. La jornada de este personal será partida, con descanso para el almuerzo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 14.- Para el personal de ventas, la jornada de trabajo será a tarea, terminándose ésta una vez atendida su ruta diaria, la tarea será la habitual hasta la fecha.

Artículo 15.- VACACIONES.

El personal que lleve un año en la Empresa disfruta-

rá con carácter rotatorio, de un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales ininterrumpidos, prorrateándose estos en los trabajadores que no lleven el año de servicio, retribuidos de acuerdo con cada categoría profesional, a salario base más antigüedad y complemento salarial.

A tales efectos la Empresa expondrá públicamente en los tabloneros de anuncio el plano anual de vacaciones, elaborado por la Empresa y el Comité de Empresa conjuntamente, antes del 1° de Junio de cada año, con el fin de que la plantilla tenga conocimiento del mismo.

Será periodo vacacional todo el año y, se respetarán las vacaciones de cada cual, según esté confeccionado el calendario de las mismas. Los trabajadores y la Empresa podrán cambiar el disfrute de las vacaciones, previo acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa.

Artículo 16.- DIETAS.

La Empresa abonará una dieta a todos los trabajadores que por necesidad del trabajo se vean obligados a almorzar por razón de estar trabajando en cualquier Centro no común de la Empresa y que por lo tanto no sea el que habitualmente tenía el citado trabajador, o para el que fue contratado. La Empresa abonará la dieta completa a todos los trabajadores que tuvieren que efectuar las tres comidas, (desayuno, almuerzo y cena), que por necesidades de su trabajo se vean obligados a pernoctar fuera de su domicilio.

Independientemente de lo contemplado anteriormente, la Empresa abonará los gastos originados por estancia en cualquier establecimiento hotelero, dependiendo del costo del mismo y previa justificación del mismo, del trabajador de la Empresa, todo ello derivado de que los costos son dispares entre los distintos tipos de establecimiento y del lugar donde estén ubicados.

Las cuantías de las dietas serán:

- Por una dieta para rutas normales, 500 pesetas.
- Por una dieta para las rutas desde Los Cristianos bordeando por la Zona Sur hasta el Tanque, Vilaflor, Garafia y Vaile Gran Rey, 550 pesetas.

Artículo 17.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se establecen las licencias retribuidas a salario real, en los casos y cuantías siguientes:

- Matrimonio del trabajador; 15 días.
- Enfermedad grave de esposa o cohabitante, hijos y padres; 3 días.
- Fallecimiento de esposa o cohabitante, hijos, padres y hermanos; 3 días.

- Fallecimiento del resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; 2 días.

- Nacimiento de hijos; 4 días.

Si por esta circunstancia y caso de complicaciones del parto y previa justificación del médico que atiende a la paciente, se necesitare más días de permiso, los que excedan de los cuatro anteriormente concedidos, no serán retribuidos.

En los casos de exámenes en Centros Oficiales o privados siempre que el trabajador acredite estar matriculado tendrá derecho a una licencia de duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el Centro correspondiente debiendo acreditar a su regreso, su participación en los mismos.

- Cambio de residencia; 1 día.

- Cuando el trabajador tenga la necesidad de realizar cualquier tipo de gestión personal ante organismos públicos o privados tendrá el tiempo indispensable para la realización de los mismos, dentro de la jornada laboral, siempre y cuando no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo y previa justificación de lo solicitado.

Artículo 18.- BAJAS POR ENFERMEDAD.

Todos los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de enfermedad, percibirán el 100% de las retribuciones que con anterioridad a la enfermedad venían percibiendo con las excepciones de los Pluses de Transporte y Asistencia así como de las Comisiones. Para ello, durante el periodo de enfermedad, los trabajadores están obligados a acreditar su situación mediante la entrega a la Empresa de los correspondientes partes médicos de la Seguridad Social de confirmación de la baja.

Artículo 19.- BAJAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

En caso de accidente de trabajo todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venían percibiendo, excepto el Plus de Transporte.

Artículo 20.- POLIZA DE SEGURO DE VIDA.

La Empresa concertará un seguro colectivo de vida que garantice a la persona o personas designadas por el trabajador en la correspondiente póliza en caso de fallecimiento de éste antes de la edad de jubilación, un capital de 500.000 pesetas.

Igualmente este seguro garantizará a los trabajadores idéntico capital por una sola vez, en caso de declararse en Invalidez Absoluta y Permanente.

En caso de muerte por accidente el capital garantizado será de un millón de pesetas.

La póliza será presentada por la Empresa al Comité de Empresa.

Artículo 21.— PRENDAS DE TRABAJO.

Para la realización de las diversas tareas que exige el trabajo en todas sus facetas, se entregará a todos los trabajadores dos uniformes de trabajo al año. Además a las secciones de Talleres y Almacenes, se entregarán un par de zapatos al año.

No obstante lo señalado anteriormente, en caso de rotura o deterioro y manchas que no puedan eliminarse en el uniforme previa comprobación por parte de la Empresa, de que el deterioro fue producido en el desarrollo del trabajo, ésta reemplazará los mismos automáticamente.

Artículo 22.— ESTIPULACIONES SOCIALES.

Si un empleado de la Empresa conduciendo un vehículo de ésta produjera accidentes con lesiones para terceros, tendrá asegurada la responsabilidad civil ilimitada así como su defensa judicial.

En el caso de que a un empleado de la Empresa conduciendo vehículo de la misma se le impusiera una sanción de retirada del permiso de conducir por periodo no superior a seis meses la Empresa le facilitará otro puesto de trabajo en la misma sección, conservando la categoría, pero desarrollando su trabajo como ayudante, percibiendo sueldo de Oficial de 1ª y comisión de ayudante. Esta concesión de la Empresa solo será válida, siempre que no existan más de tres productores en la misma situación, pues los que excedan no tendrán el beneficio concedido.

DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACION Y DE REUNION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA.

Artículo 23.— De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Estatuto de los Trabajadores, los productores de la Empresa tienen derecho a participar a través de los órganos de Representación regulados en los artículos 62, 63, 64 y 65 del mismo.

Artículo 24.— GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las garantías que señalan el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25.— DEBERES DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores de la Empresa tendrán como debe-

res los mismos que establece el Art. 5 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.— CONDICIONES ECONOMICAS.

Las condiciones económicas del presente Convenio Colectivo son las que aparecen expresadas en el anexo, que queda unido al presente, formando parte del mismo.

Artículo 27.— PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se mantendrán las pagas extraordinarias como hasta la fecha, consistentes en dos medias pagas en Marzo y Septiembre, y dos pagas completas en Julio y Diciembre.

Las partes aceptan el presente Convenio Colectivo, del que se dará cuenta a la Autoridad Laboral a los efectos de registro, dentro del plazo de 15 días a partir de su firma, una vez registrado será remitido al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Y en prueba de conformidad firman las partes negociadoras en La Laguna, (Tenerife), a dieciséis de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

A N E X O

CONDICIONES ECONOMICAS

Debido a que no existe una escala de Compensaciones Salariales por categorías, se respetarán las mejoras que individualmente tenga asignadas cada productor en el recibo de salarios.

Todos los importes que se relacionen en los siguientes apartados se sobreentienden como cantidades brutas.

Artículo 1.— Se establecen los siguientes salarios bases mensuales para las categorías profesionales que se citan:

Peones, 38.070.

Subalternos, 41.340.

Ayudantes y Aux. Administrativo, 42.900.

Oficiales de Segunda, 44.520.

Oficiales de Primera, 47.760.

Encargados de Grupo y Capat., 51.030.

Jefes de Sección, 60.600.

Encargados Generales, 70.410.

Artículo 2.— Bolsa de Vacaciones.— Estará compuesta por el importe de veinte días de Salario Base más

Antigüedad y Complemento Salarial. La Bolsa deberá ser abonada en la nómina anterior al mes de vacaciones.

2.1.- Los Vendedores con ruta fija percibirán durante el disfrute de sus vacaciones, la cantidad de Once pesetas por cada caja vendida en su ruta.

2.2.- El resto del personal percibirá durante el disfrute de sus vacaciones una gratificación de 20.000 pesetas.

Artículo 3.- Vacaciones.- Se establece durante la vigencia del presente Convenio la cantidad de 11 pesetas por caja vendida de 12 ó 24 botellas o 24 botes.

3.1.- Los Vendedores que por cualquier motivo queden, en servicio en el Centro de Trabajo, sin salir en ruta, cobrarán la cantidad de 900 pesetas por día de trabajo.

3.2.- Los Ayudantes cobrarán una Comisión de 3 pesetas por caja vendida, de las cuales 1,50 pesetas por caja se le descontará al vendedor con las excepciones de las siguientes rutas especiales: Desde los Cristianos bordeando por la Zona Sur hasta el Tanque, Vilaflor, Garafía y Valle Gran Rey, cuya comisión es totalmente a cargo de la Empresa y será de 4,75 pesetas por caja vendida.

3.3.- Si la Empresa enviara en una misma ruta y en un mismo vehículo a dos vendedores, cada uno cobrará una comisión de 8,50 pesetas por caja vendida, en las rutas consideradas como normales.

Artículo 4.- El Sueldo Base Mensual Bruto de los Peones contratados a media jornada que efectúan la Carga y Descarga de los vehículos, será de 20.700 pesetas.

Artículo 5.- Plus de Asistencia.- Se establece un Plus de Asistencia al trabajo por persona y día que haya cumplido con su jornada de trabajo, que se repartirá de la siguiente forma:

Para el personal de Ventas, 300 pesetas.

Para el resto del personal, 760 pesetas.

No se descontará éste Plus en las siguientes circunstancias:

Al personal que se encuentre de baja laboral transitoria derivada de Accidente de Trabajo.

Al personal que asista a consulta médica de la Seguridad Social, justificada con el parte médico de consulta y siempre que por este motivo no se ausente de su puesto de trabajo por más de TRES horas.

Al personal que se ausente de su puesto de trabajo con previo permiso de su jefe de departamento con causa justificada.

No se pagará este Plus al personal que se encuentre de vacaciones o de baja por enfermedad o accidente no laboral.

Artículo 6.- Se establece para todo el personal un PLUS DE TRANSPORTE de 150 pesetas por cada día que haya efectuado su traslado al Centro de trabajo agotando su jornada laboral completa, con la sola excepción de visita del propio trabajador a consulta médica justificada con el parte de consulta de la Seguridad Social, y siempre que su ausencia del puesto de trabajo por ésta circunstancia no exceda de TRES horas.

Artículo 7.- Tanto el Plus de Asistencia como el de Transportes, se prorrateará en la parte proporcional entre aquellos trabajadores que tengan concertada una jornada de trabajo inferior a la normal.

Las partes aceptan el presente Convenio Colectivo, del que se dará cuenta a la Autoridad Laboral a los efectos de registro, dentro del plazo de 15 días a partir de su firma; una vez registrado será remitido al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Y en prueba de conformidad firman las partes negociadoras en La Laguna (Tenerife), a dieciseis de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 26 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios Contratos de Suministro de Mobiliario de Aula.

A los efectos previstos en el art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento.

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, ha acordado hacer pública la Resolución 26 - 6 - 84 por la que se adjudican definitivamente los Contratos de Suministro de Mobiliario de Aula que a continuación se relacionan:

- A la empresa Fabricas Canarias Lucía, S.A. los lotes 1, 2 y 5 por importe de 3.866.820 ptas., 2.488.200 ptas., 221.000 ptas. respectivamente.

- A la empresa Industrias L.B., S.A. los lotes 3 y 6 por importes de 2.532.600 ptas. y 5.388.780 ptas. respectivamente.

- A la empresa Forespan, S.A. el lote 4 por un importe de 4.738.000 ptas.

- A la empresa Fabricación Elementos de Madera, S.L. el lote n° 7 por un importe de 1.949.500 ptas.

- A la empresa Juan Bernal Aroca, S.L. el lote n° 8 por un importe de 3.430.000 ptas.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de Junio de 1984.

LA DIRECTORA TERRITORIAL,
Mª Jesús Serviá Reymundo.

RESOLUCION de 26 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de suministro de Mobiliario de No Aula.

A los efectos previstos en el art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento.

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, ha acordado hacer pública la Resolución 26 - 6 - 84 por la que se

adjudican definitivamente los Contratos de Suministro de Mobiliario de No Aula que a continuación se relacionan:

- A la empresa Industrias L.B., S.A. el lote n° 1 por un importe de 2.161.080 ptas.

- A la empresa Flabesa, el lote n° 2 por un importe de 898.000 ptas.

- A la empresa Juan Bernal Aroca, S.A. el lote n° 3 por un importe de 600.000 ptas.

- A la empresa Federico Giner, S.A. los lotes n° 4, 6 y 13 por importes de 1.885.440 ptas., 355.560 ptas. y 365.750 ptas., respectivamente.

- A la empresa Fábricas Canarias Lucía, S.A. los lotes n° 5, 7, 8, 11, 12 por importes de 514.800 ptas., 3.286.560 ptas., 448.200 ptas., 302.000 ptas., respectivamente.

- A la empresa Fabricación Elementos de Madera, S.L. los lotes n° 9 y 16 por importes de 1.895.850 y 127.160 ptas. respectivamente.

- A la empresa Industrial Comercial Fegrán, S.A. el lote n° 14 por un importe de 180.693 ptas.

- A la empresa Areo - Feu, S.A. el lote n° 15 por un importe de 172.800 ptas.

- A la empresa Arturo Martínez Serra los lotes n° 21 y 22 por importes de 504.450 y 290.080 ptas. respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de Junio de 1.984.

LA DIRECTORA TERRITORIAL,
Mª Jesús Serviá Reymundo.